UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 128 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 MAR. 2014

Visto el recurso de apelación interpuesto por la docente Ana María García Velarde-Álvarez, por denegatoria ficta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 729, de fecha 20 de marzo de 2014, la Profesora Ana María García Velarde-Álvarez, interpone recurso de apelación por Denegatoria Ficta con la finalidad de que se le pague su remuneración conforme dispone el artículo 1° del Decreto Supremo N° 290-2012-EF; que dispone "el monto de la Remuneración Integra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944"; siendo reiterada dicho petitorio mediante escrito de registro N° 5061, de fecha 02 de octubre de 2013, que solicita el pago de remuneraciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 290-2012-EF;

Que, las referidas solicitudes fueron atendidas mediante Opinión Legal N° 146-2013-OGAJ-UNSCH, de fecha 16 de abril de 2013, y la Opinión Legal N° 357-2013-OGAJ-UNSCH, de fecha 21 de octubre de 2013, que opina procedente lo incoado por la recurrente con el fin de realizar el pago de Remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del mes de enero de 2013, para luego ser remitidas a la Oficina de Planificación mediante Memorando N° 3964-2013-OGA-UNSCH de fecha 18 de diciembre del 2013;

Que, asimismo la recurrente, interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de sus solicitudes, el 13 de enero de 2013, aleganando argumentos idénticos a los que sustentaron la solicitud primigenia y amparando su pedido en lo previsto en lo previsto mediante el numeral 2) del artículo 33° numeral 34.1.5 del artículo 34° y los artículos 35°, 188° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 290-2012-EF;

Que, en ese sentido, se advierte que el recurso de apelación de la recurrente ha sido interpuesto en uso de sus facultad de atribuir silencio administrativo negativo sobre sus solicitudes por considerar que no había sido objeto de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días establecido para a resolución de los procedimientos de evaluación previa en el artículo 142° de la Ley N° 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General, y que versaba sobre alguna materia incluida dentro de los supuestos de aplicación de dicha consecuencia jurídica previstos en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, considerando que el silencio administrativo constituye una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la Administración Pública; corresponde, resolver la petición de la recurrente, resultando necesario señalar que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento a una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos conforme a la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, a tenor de lo dispuesto por el numeral 186.1 de la Ley N° 27444, la interposición de un recurso administrativo contra una denegatoria ficta tiene como efecto jurídico poner fin al procedimiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 128 -2014-UNSCH-CU

Que, al respecto se tiene que mediante Oficio N° 005-2014-UNSCH-OGPP, de fecha 14 de enero del 2014, dirigido al Director General de a Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a merito de las opiniones legales de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad, solicita la ampliación del presupuesto para dar cumplimiento a lo establecido por la ley y dando cumplimiento a la normatividad vigente que establece e pago a la docente con la nueva escala de la Ley de Reforma Magisterial, solicitud que hasta la fecha continúa en trámite al no tener respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, bajo los considerandos precedentes y las normas glosadas, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente, toda vez que su pedido no ha sido negado, sino más bien ha sido remitido al órgano competente (Ministerio de Economía y Finanzas - MEF), para su debida atención, en consecuencia nuestra Institución viene cumpliendo conforme a las normas vigentes;

Estando a la Opinión Legal N° 028-2014-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inc. k) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 127°, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de marzo de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la docente ANA MARÍA GARCÍA VELARDE-ÁLVAREZ, toda vez que su pedido no ha sido negado, sino más bien ha sido remitido al órgano competente (Ministerio de Economía y Finanzas - MEF), para su debida atención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.